



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

PROYECTOS DE LEY: "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD A LOS CENTROS PÚBLICOS DE SALUD DEL TERRITORIO NACIONAL DE CONTAR CON MASTÓGRAFOS DE USO GRATUITO, CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y UNIDADES DE CAPACITACIÓN PARA EL AUTOEXAMEN DE MAMAS Y CREA EL BANCO NACIONAL DE DROGAS PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON CANCER DE MAMA".

Proyecto de Ley	Texto de Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
Artículo 1°.- Establécese que los centros públicos de salud de toda la República están obligados por la presente Ley a brindar en forma gratuita el servicio de mamogramas a mujeres que lo requieran, especialmente mujeres mayores de 40 (cuarenta) años.	Artículo 1°.- Establécese que los hospitales regionales y distritales de salud de toda la República están obligados por la presente Ley a brindar en forma gratuita el servicio de mamogramas a mujeres que lo requieran. (...)
Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social contará en forma obligatoria, con una unidad de capacitación para el autoexamen de mamas, cuyo principal objetivo será difundir este método para el diagnóstico temprano del cáncer de mama. Esta capacitación será dirigida especialmente a la población de mujeres de 20 (veinte) años en adelante.	Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social contará en forma obligatoria, con una unidad de capacitación para el autoexamen de mamas, cuyo principal objetivo será difundir este método para el diagnóstico temprano del cáncer de mama. (...)
Artículo 3°.- Créase el Banco Nacional de Drogas para pacientes diagnosticados con cáncer de mamas como Departamento dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Este Departamento tendrá como principal objetivo realizar convenios y trámites necesarios con instituciones nacionales y extranjeras para la obtención de medicamentos de difícil acceso para pacientes paraguayos diagnosticados con cáncer de mama y también para facilitar el acceso a medicamentos a las personas que viven en puntos distantes de la Capital. Este Departamento se encargará de distribuir los medicamentos de difícil acceso a los distintos centros públicos de salud según un listado de los pacientes diagnosticados con cáncer de mamas atendidos en cada centro de salud.	SUPRIMIDO

<p>La documentación requerida para la obtención de este servicio será reglamentado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p>	
<p>Artículo 4°.- Disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social garantice que en los centros de salud de cada ciudad cabecera o distrital cuenten con mastógrafos para realizar los estudios establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3°.- Disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social garantice que en los hospitales regionales y distritales cuenten con mastógrafos para realizar los estudios establecidos en la presente Ley. Los recursos necesarios para su implementación gradual serán previstos en el Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

2
2